Expediente: **4456/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FRIGORIFICO LOS ALAMOS SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **19/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FRIGORIFICO LOS ALAMOS SRL, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27176149731 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4456/24

H108022989519

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FRIGORIFICO LOS ALAMOS SRL s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 4456/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 18 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada, Dra. Ana María Garolera promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra FRIGORIFICO LOS ALAMOS SRL, CUIT 30714678589, con domicilio en RUTA 157, Km 1242/1244, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 21/05/24 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 72/100 ($617.654,72) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N° BTE/5525/2024 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente De Percepción - Sanción - Resolución N° M 2343/2024 (Multa aplicada por mantener en su poder tributos percibidos después de haber vencido el plazo en que debió ingresarlos al fisco,

ingresos mensuales anticipados 01, 04 y 05/2020; 03,05,08/2021). Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 13448/376/CD/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

Del análisis de las actuaciones administrativas acompañadas en autos, surge que el título base de la ejecución cumple con todos los requisitos exigidos por el C.T.T., que las notificaciones cumplieron con su finalidad y por lo tanto el procedimiento administrativo se encuentra firme validando el inicio del proceso judicial y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 05/08/24 se precedió por OGA a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 54/100 ($9.786,54), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 1.376.966,27.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Ana María Garolera, como apoderada de la actora, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 688.483,13. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS - D. G. R. en contra de FRIGORIFICO LOS ALAMOS SRL, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 72/100 ($617.654,72) en concepto de capital histórico que surge de la demanda, el que deberá actualizarse conforme lo establece el art.90 CTT. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por termino de 5 días a FRIGORIFICO LOS ALAMOS SRL, CUIT 30714678589, con domicilio en RUTA 157, Km 1242/1244, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 54/100 ($9.786,54), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo

proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Ana María Garolera, la suma de PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 ($620.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 18/12/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.